

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se presentó reforma de la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, 422 y 430 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AMPLIA S.A.S.** contra **ELOÍSA PEÑA GÓMEZ** y **HENRY PEÑA**, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$28.794.389** M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	08/08/2020	\$ 719.359	\$ 0
2	08/09/2020	\$ 1.912.455	\$ 561.422
3	08/10/2020	\$ 1.950.699	\$ 523.178
4	08/11/2020	\$ 1.989.707	\$ 484.170
5	08/12/2020	\$ 2.030.390	\$ 443.487
6	08/01/2021	\$ 2.070.910	\$ 402.967
7	08/02/2021	\$ 2.121.744	\$ 352.133
8	08/03/2021	\$ 2.159.418	\$ 314.459
9	08/04/2021	\$ 2.203.631	\$ 270.246
10	08/05/2021	\$ 2.247.838	\$ 226.039
11	08/06/2021	\$ 2.292.390	\$ 181.487
12	08/07/2021	\$ 2.336.753	\$ 137.124
13	08/08/2021	\$ 2.382.070	\$ 91.807
14	08/09/2021	\$ 2.377.025	\$ 45.999
TOTAL		\$ 28.794.389	\$ 4.034.518

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas (núm. 1), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por **\$4.034.518**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas de pagare antes relacionadas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este auto, de conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por secretaría, publíquese junto con este auto la reforma de la demanda y déjense las constancias digitales a que haya lugar.

TERCERO: Vencido el termino aquí concedido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Señor(a):
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMPLIA S.A.S.
DEMANDADO: PEÑA GOMEZ ELOISA
PEÑA HENRY
RADICADO: 11001400300220210079300

ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA

SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora **AMPLIA S.A.S.**, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de evitar una posible nulidad, para allegar reforma de la demanda en ocasión a un yerro involuntario, contentivo en el hecho No. 5 en cuanto a los meses que la demandada incurrió en mora y en las pretensiones 1 y 3 respecto de los valores por concepto de capital de las cuotas vencidas y el pago de los intereses de plazo ocasionados con relación al capital, en virtud del Artículo 93 del Código General del Proceso.

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.801 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 288.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con poder conferido por la entidad que obra en este proceso en calidad de demandante **AMPLIA S.A.S.** identificada con el Nit. 860066677-1, y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860506158-8, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.056.686 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es, **AMPLIA S.A.S.**, entidad constituida mediante Escritura Pública No. 6181 del 10 de octubre de 1978, otorgada en la Notaría 4 del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., la cual es representada legalmente por **JAVIER HANS MENDEZ RODRIGUEZ**, conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

El doctor **JAVIER HANS MENDEZ RODRIGUEZ**, es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.104 y tiene su domicilio y residencia en Bogotá.

PARTE DEMANDADA

Conformada por el deudor **PEÑA GOMEZ ELOISA** identificado con la C.C. 23414744 de Paez y **PEÑA HENRY** identificado con la C.C. 17.344.841 de Villavicencio juntos con domicilio en el municipio de Villavicencio.

HECHOS

A. PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN. No. 01-009-14688

1. La sociedad **FINTRANSPORTE S.A.S** otorgó a **PEÑA GOMEZ ELOISA Y PEÑA HENRY**, un crédito distinguido con el No. 01-009-14688, respaldado en un pagaré suscrito el 27 de junio de 2016, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000) M/CTE**, pagaderos en cuotas mensuales iguales de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.473.877) M/CTE** cada una a partir del 8 de septiembre de 2016, y así sucesivamente, hasta la cancelación total de la obligación, lo cual ocurriría en el momento en que el saldo de la obligación más los intereses fuese inferior al valor de las cuotas señaladas, lo cual en el sistema operativo se encontraba previsto para el 8 de septiembre de 2021.
2. Igualmente, la parte demandada se obligó a cancelar intereses durante el plazo a la tasa del **26.82%**.
3. Fintransporte S.A.S. suscribió endoso del pagaré No. 01-009-14688 a **AMPLIA S.A.S.**
4. El día 27 de enero de 2017, a los demandados les fue aprobado un periodo de gracia por un mes, adicional se pactó que a partir de esa fecha las cuotas serán canceladas el día 8 de cada mes.
5. Desde el 9 de agosto de 2020, el demandado se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación contraída con **AMPLIA S.A.S.**
6. El demandado se obligó a cancelar intereses de mora a la tasa máxima autorizada.

7. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de las deudoras, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de AMPLIA S.A.S.
8. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras, además de comprometer la responsabilidad personal, el deudor PEÑA GOMEZ ELOISA Y PEÑA HENRY constituyó a favor de AMPLIA S.A.S, PRENDA, sobre los siguientes vehículos:

8.1 AUTOMOTOR MARCA HYUNDAI, LINEA GRAND I10, MODELO 2016, MOTOR G4LAEM478581, CLASE AUTOMOVIL, TIPO SEDAN, SERVICIO PÚBLICO, CHASIS MALA741CAGM067560, COLOR AMARILLO, PLACA WDQ-774.

8.1.1 Para tal efecto las partes suscribieron el contrato respectivo, en cuya cláusula séptima se determina que el precitado bien garantiza las obligaciones de los deudores hasta por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$127.000.000.00).

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor del AMPLIA S.A.S. y en contra de PEÑA GOMEZ ELOISA Y PEÑA HENRY, por las siguientes sumas:

A. PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACION. No. 01-009-14688

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.794.389), por concepto de CAPITAL de las cuotas vencidas, correspondiente al saldo del mes AGOSTO y los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021 las cuales se describen a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA	COMPONENTE DE CUOTA		CUOTA
	CAPITAL VENCIDO	INTERES CORRIENTES	
8 de agosto de 2020	\$ 719.359	\$ 0	\$ 719.359
8 de septiembre de 2020	\$ 1.912.455	\$ 561.422	\$ 2.473.877
8 de octubre de 2020	\$ 1.950.699	\$ 523.178	\$ 2.473.877
8 de noviembre de 2020	\$ 1.989.707	\$ 484.170	\$ 2.473.877
8 de diciembre de 2020	\$ 2.030.390	\$ 443.487	\$ 2.473.877
8 de enero de 2021	\$ 2.070.910	\$ 402.967	\$ 2.473.877
8 de febrero de 2021	\$ 2.121.744	\$ 352.133	\$ 2.473.877

8 de marzo de 2021	\$ 2.159.418	\$ 314.459	\$ 2.473.877
8 de abril de 2021	\$ 2.203.631	\$ 270.246	\$ 2.473.877
8 de mayo de 2021	\$ 2.247.838	\$ 226.039	\$ 2.473.877
8 de junio de 2021	\$ 2.292.390	\$ 181.487	\$ 2.473.877
8 de julio de 2021	\$ 2.336.753	\$ 137.124	\$ 2.473.877
8 de agosto de 2021	\$ 2.382.070	\$ 91.807	\$ 2.473.877
8 de septiembre de 2021	\$ 2.377.025	\$ 45.999	\$ 2.423.024
TOTALES	\$ 28.794.389	\$ 4.034.518	\$ 28.794.389

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en la pretensión No. 1., para cada periodo de tiempo (mensualidad) liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.034.518), por concepto de intereses corrientes (plazo) de catorce (14) de las cuotas vencidas, correspondiente a saldo del mes de AGOSTO, y meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021, la cual se describe en el cuadro del numeral primero.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago.

B. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

- En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.
- De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el Art., 599 del Código General del Proceso, se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago del bien gravado en prenda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422, y siguientes del Código General del Proceso, artículos 588 y siguientes, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y en el artículo 25 del mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme al artículo 25 del Nuevo Código General del Proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Pagaré contentivo de la obligación **No. 01-009-14688**
3. Carta de instrucciones de la obligación **No. 01-009-14688**
4. endoso al Pagaré contentivo de la obligación **No. 01-009-14688**
5. Documento de aprobación de periodo de gracia.
6. Original del Contrato de prenda sin tenencia del vehículo de placas **WDQ-774**.
7. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **WDQ-774**.
8. Certificado de tradición del vehículo dado en prenda de placas **WDQ-774**.
9. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, y de mi poderdante expedido por la Cámara de Comercio.

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Demanda y anexos en mensaje de datos (CD's) para el cuaderno principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La sociedad **AMPLIA S.A.S**, se notificará por medio de su representante legal, en la avenida 19 No. 100-12 Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: cartera@ampliã.com

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A**, se notificará por medio de su representante legal, en la avenida 19 No. 100-12 piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: contabilidad@sauco.com.co

La parte demandada:

- **PEÑA GOMEZ ELOISA** se notificará en la dirección **CALLE 3A N° 10A - 39 BIS Barrio CIUADELA EL DIVINO NIÑO**, en la ciudad de Villavicencio.
Correo electrónico: ventascartaxis@gmail.com
- **PEÑA HENRY** se notificará en la dirección **CALLE 3A N° 10A - 39 BIS Barrio CIUADELA EL DIVINO NIÑO**, en la ciudad de Villavicencio
Correo electrónico: henrypeña@hotmai.com

El suscrito recibirá notificaciones en la **Ávenida 19 No. 100-12 piso 5 de Bogotá D.C.**, Teléfono: 6163325, Correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co y en la Secretaria del Juzgado.



SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY
C. C. N° 1.018.432.801 de Bogotá D.C.
T. P. N° 288.762 del C. S. de la J.
E-Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
JABS 15/02/2022